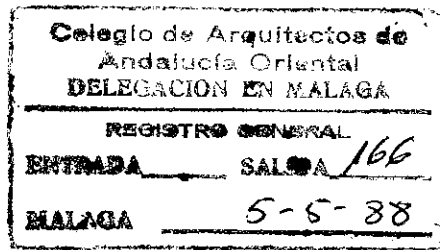


Delegación en Málaga del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental

Las Palmeras del Limonar s/n
29016 Málaga



D. PEDRO APARICIO ESCOBAR, mayor de edad, Arquitecto, con D.N.I. nº 25.284.684, en su calidad de Presidente de la Delegación en Málaga del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental, con domicilio social en C/ Las Palmeras del Limonar s/n, de Málaga, cuya representación estatutariamente ostenta y tiene a todos los efectos legales debidamente acreditada, actuando por mandamiento de la Junta Directiva de esta Delegación Colegial, ante V.E. comparece y tiene el honor de

EX P O N E R

Que habiendo sido sometido a información pública durante el plazo de 2 meses el AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y REFORMA INTERIOR DEL CENTRO DE MALAGA, tiene a bien formular en base al informe técnico de la Comisión de Urbanismo de esta Delegación Colegial las sugerencias que se recogen en las siguientes

1º.- Exposición de motivos de esta comparecencia del Colegio de Arquitectos.

En uso de las facultades que los Colegios de Arquitectos concede el Artículo 3º de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos aprobada por Decreto de 13 de Junio de 1.931, y confirmados por Ley de 2 de Noviembre siguientes y además la Ley de Colegios Profesionales de 13 de Febrero de 1.974, y acogiéndose a la letra y al espíritu de la vigente Ley del Suelo que acredita y fundamenta el ejercicio de las acciones públicas encaminadas a garantizar la corrección de los actos de planeamiento, es por lo que se hace pertinente formular las presentes sugerencias referidas a las incorrecciones de que adolece el expediente aludido, y que se recogen en el informe técnico que se acompaña como documentación anexa a este escrito.

2º.- Legitimación de la Delegación de Málaga.

la Delegación de Málaga del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental está legitimada para efectuar las presentes sugerencias, en base a la autorización expresa concedida por la Junta de Gobierno de dicho Colegio de fecha 29 de Abril de 1.972.

...../.....

Delegación en Málaga del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental

Las Palmeras del Limonar s/n

29016 Málaga

-2-

En virtud del informe técnico que se acompaña y que elevo a V.E.

SUPLICO:

Tenga por presentado este escrito, y en mérito a lo expuesto, tenga presentada a esta Delegación Colegial en el periodo de información pública, a fin de que sean tenidas en cuenta en la aprobación inicial del mencionado expediente.

Málaga, 5 de Mayo de 1.988



Fdo. Pedro Aparicio Escobar

ILMO.SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO= AYUNTAMIENTO DE MALAGA

INFORME DE LA COMISION DE URBANISMO RELATIVO AL AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y REFORMA INTERIOR DEL CENTRO DE MALAGA.

* DE SU PROCEDENCIA.-

- La Ley 13/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, en su Artículo 20, determina la obligación para el Municipio en que se encuentre declarado un Conjunto Histórico como I.B.C., de redactar un PLAN ESPECIAL DE PROTECCION del área afectada por la declaración.
- El Artículo 11 de la citada Ley establece que la incoación de expediente para la declaración de B.I.C. determinará en relación al mismo la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.
- La Dirección General de Bellas Artes mediante Resolución de 18 de Julio de 1985, acordó tener por incoado expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico a favor del área delimitada al Oeste por el Cauce de Guadalmedina, (incluido su lecho entre los puentes de la Aurora y Tetuán), al Norte por el Cordón Carretería-Alamos-Plaza de la Merced-Victoria; al Este envolviendo al Monte de Gibralfaro y el eje Reding-Pries-Sancha hasta el enlace con el Camino Nuevo, y al Sur por el Puerto entre la desembocadura del Guadalmedina y el Paseo de la Farola; hasta enlazar con Paseo Reding y sin incluir el área de la Malagueta propiamente dicha.
- El vigente P.G.O. de Málaga no tiene previsto la actuación mediante P.E.R.I., ni delimita área de actuación en el ámbito elegido, si bien salpicadamente dentro de este establece diferentes unidades de actuación o poligonos sometidos a dicha figura de Planeamiento que en la actualidad se encuentran, en su mayor parte, con cierto grado de tramitación. Asimismo el P.G.O. determina, en su propio desarrollo, la redacción de un Plan Especial de Catalogación (PE-41) que amplie y complete el precatálogo de edificios "protegidos" establecido por el propio P.G.O. También, aunque sin definir ámbitos concretos de actuación, el P.G.O. determina la redacción de Planes Especiales de mejora del medio urbano.
- El Reglamento de Planeamiento de la vigente L.S. prevé tanto la figura del PLAN ESPECIAL DE PROTECCION como la del PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, aunque evidentemente para objetivos diferentes, al menos en principio.

- La realidad del Centro de Málaga es que necesita de una actuación urgente y decidida encaminada a su REHABILITACION INTEGRAL y si hay que adoptar para ello el encasillamiento en una figura urbanística prevista por la Ley, obviamente esta ha de ser la de PLAN ESPECIAL. Este Plan Especial para la Rehabilitación Integral del Centro de Málaga, exigirá normalmente del establecimiento de medidas de Conservación del Patrimonio existente, de medidas de Protección, y también de intervenciones de Reordenación, Remodelación y mejora del medio urbano y Reforma interior propiamente dicha.

Entendemos que en líneas generales este ha de ser el objeto de la actuación a desarrollar y si fuera posible, aquella (Plan Especial para la Rehabilitación Integral del Centro), debiera ser la figura urbanística a plantear.

También consideramos que el contenido y objeto del documento no se aleja sustancialmente del pretendido por la Ley de Patrimonio que si bien demanda un Plan Especial de Protección en el sentido más estricto de la palabra, también admite puntual o excepcionalmente la "remodelación urbana". (Artículo 21.2).

Ahora bien, donde sí encontramos una discrepancia importante entre el Plan Especial cuyo Avance se analiza y el requerido por la Ley de Patrimonio, es el ámbito geográfico afectado. La delimitación claramente establecida por la Resolución de incoación de declaración de Conjunto Histórico-artístico no tiene mucho que ver con la del Avance, aquella se refería al Centro Histórico-artístico propiamente dicho, y a las zonas de Gibralfaro y la Caleda, mientras que el Avance se refiere al área "Centro" así calificada por el Plan General (al Este del Guadalmedina), excluyendo por tanto a zonas afectadas por la incoación e incluyendo a otras a las que esta no afecta.

- En consecuencia, consideramos procedente la tramitación del PERI, a nivel de Avance, de referencia, sin que estimemos necesario justificar pormenorizadamente tal procedencia en función de las circunstancias actuales del Centro de Málaga, por ser de sobra conocidas, pero entendemos que este Avance de P.E.R.I. no se deriva directamente, ni se ajusta, a las disposiciones de la Ley del Patrimonio, por las razones antes apuntadas. El Avance se refiere al Plan Especial de Reforma Interior del "Centro" y la incoación de expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico requiere un Plan Especial de Protección de "Málaga" referido a un determinado ámbito de actuación.

* DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DE PLANEAMIENTO. -

El Avance del Plan Especial sometido actualmente a debate, parte en su estructuración de un amplio abanico de estudios informativos monográficos que no se incluyen propiamente en el Texto del documento expuesto al público, aunque se cita expresamente su relación promenorizada, pero cuya síntesis sí es aportada por el Avance en el Capítulo 2: "Resumen estructural y Diagnóstico del Centro".

El contenido de este capítulo es en definitiva un resumen descriptivo de la situación actual del Centro de Málaga, en el que salen a flote los problemas existentes en general sobradamente conocidos: Fuerte descenso de población en los últimos años, Marginación de la zona en el crecimiento propio de la ciudad, Paulatino envejecimiento de la población residente, Deficit real de equipamientos, Imagen rota y desarticulada, Pérdida de su identidad, Importante índice de ruinas, etc. Frente a este listado de situaciones ampliamente tratado por el Avance, se citan muy someramente tan solo a tres agentes como causantes de la actual situación de deterioro: Las características del parcelacio (pequeño e irregular), la insuficiente capacidad del viario para la circulación rodada y la Ley de Arrendamientos urbanos.

En función del citado "diagnóstico", que a nuestro juicio adolece de un análisis en profundidad de las causas de todo tipo que han provocado la situación actual del Centro, el Avance plantea una serie de objetivos a los que el Plan Especial debe dar respuesta y que se agrupan en los siguientes conceptos: Tratamiento de los bordes, las calles y sus trazados, Alojamiento transitorio de la población durante el proceso de renovación, Rehabilitación y Renovación de viviendas, Equipamientos, la escena urbana y la Normativa de edificación.

Entendemos que tales objetivos son insuficientes, aunque la respuesta adecuada a cada uno de ellos sea totalmente necesaria e indispensable para la Rehabilitación del Centro, pero creemos que por sí solo no la garantizan. Evidentemente la mejora en el trazado de las calles, la dotación de equipamientos, la obtención de una adecuada imagen urbana, etc. son objetivos de Planeamiento aplicables con caracter general a cualquier área de la Ciudad, que en la actualidad también adolece de ello y sin embargo soportan el crecimiento de la misma. Existen pues otras razones,

de índole diversa y compleja, e incluso aleatorias motivadas por modismos o costumbres transitorias de la población, que ocasionan el desequilibrio entre unas y otras zonas en cuanto a la demanda de la población.

En este sentido echamos en falta en la serie de objetivos planteados, temas como: Conseguir fórmulas de compromiso a contraer entre la gestión pública y la realización de las operaciones que se pretenden; Estudiar sistemas de estimular a la iniciativa privada mediante incentivos económicos, exenciones fiscales, etc.; búsqueda imaginativa de soluciones tipológicas para la edificación residencial ajustada a los deseos actuales de la población para aquellas áreas donde el estado de la edificación y la estructura del parcelario no requieran de ningún tipo de conservación o protección; Flexibilizar las ordenanzas de uso y de edificación y simplificar el proceso de tramitación de licencias; y otros quizás no "propiamente urbanísticos" pero sí indispensables en un Plan de Rehabilitación integral del Centro, como incentivar la implantación de equipamientos institucionales, generadores de una estructura residencial; erradicación de la delincuencia; aparcamientos de los residentes; conservación y mantenimiento de jardines y espacios públicos en general, etc.

La respuesta del Planeamiento a tales objetivos ha de basarse en consecuencia en criterios de intervención urbanística y de rehabilitación urbana integral, coincidiendo totalmente en este sentido nuestro parecer con la exposición que el Avance efectúa en el apartado 1 del Capítulo 4: "Criterios de Planeamiento e Intervención".

Efectivamente entendemos que la rehabilitación del Centro requiere necesariamente de una remodelación con proyección de futuro, en pos de satisfacer nuevas formas de vida, pero apoyada en el trazado histórico y en los invariantes de su estructura que ofrezcan un interés evidente y unas señas de identidad irrenunciables. Rehabilitar el Centro de Málaga significa volver a utilizarlo y volver a habitarlo de forma que se constituya de nuevo en la pieza básica e identificativa de la Ciudad, caracter que pese a todo aún no ha perdido. Otra cosa sería aplicar criterios estrictamente proteccionistas o conservacionistas, ello conllevaría la creación del "barrio viejo de la Ciudad" concebido como pieza de museo y sin vida propiamente urbana, y sinceramente creemos que no es esta la alternativa de Planeamiento que demandan las circunstancias del Centro de Málaga.

* DE LAS PROPUESTAS DE ORDENACION. -

La metodología utilizada por el Avance para establecer las propuestas de remodelación y reordenación partiendo previamente del estudio a nivel de "Proyecto" de cada una de las piezas objeto de intervención, ocasiona un grado de definición de las Propuestas que parece conferirle rango normativo y carácter vinculante impropio, en principio, de la figura de Avance de Planeamiento.

Sin embargo del contexto del propio Documento, carente de estudios aproximativos de viabilidad económica y de Gestión en general, siquiera a nivel propiamente de Avance, se deduce que, pese al alto grado de definición gráfica, las citadas "Propuestas" han sido establecidas a modo de plantear un posible estado final, e ideal, de la Ciudad sometida con cierta seguridad a grandes cambios que probablemente ocasionarán una imagen sustancialmente diferente en las Propuestas definitivas que finalmente determine el P.E.R.I., cuando estas hayan de ser encorsetadas en un Programa de Actuación, en un Estudio Económico-financiero y en definitiva en unos compromisos serios de Gestión.

Partiendo de esta consideración no nos parece interesante incluir en este Informe de sugerencias una crítica o análisis exhaustivo de cada uno de las intervenciones propuestas. En general no tenemos ninguna objeción básica contra las mismas, incluso las estimamos deseables en general; tan sólo tenemos dudas en cuanto a la viabilidad y credibilidad de muchas de ellas.

No obstante, cabe efectuar alguna observación a este respecto, creemos que no están justificadas algunas operaciones de retranqueo de Alineaciones en calles tan significativas como Compañía, Nosquera, Juan de Padilla, etc., que poseen un carácter propio, serpenteante y adecuado al tráfico peatonal; son operaciones que no ocasionan prácticamente soluciones a ningún problema, que pueden provocar las ya conocidas "situaciones inacabadas" y que rompen o desfiguran en cierto modo una imagen urbana tradicional a cambio prácticamente de nada; otras calles en situación de borde o con mayores posibilidades de circulación rodada sí justifican, por el contrario, la remodelación de sus alineaciones. Mención aparte merece la ampliación de la Plaza del Obispo, tampoco aquí estamos de acuerdo con tal operación, es posible que las proporciones de la plaza no sean actualmente las más adecuadas, que se trate de una operación factible no sometida a importantes

cargas urbanísticas y de gestión, pero creemos que esta Plaza tiene consolidada su imagen y sus características formales, es un elemento urbano identificativo e identificable de la Ciudad y no tiene en sus "manos" la posibilidad de solucionar ningún problema urbano importante, ni siquiera creemos que el retranqueo propuesto provoque sustancialmente una nueva perspectiva de la Catedral ni que esta sea necesaria. Estamos de acuerdo en que la Rehabilitación del Centro exige intervenciones decididas pero conservando y manteniendo determinados elementos que representan una permanencia o invariante de la Ciudad, y la Plaza del Obispo pensamos que es uno de ellos. En último caso y desde el punto de vista "proteccionista" que le corresponde y se autoconfiere el Plan Especial no parece justificada tal propuesta, y como operación urbanística propia de la intención "rehabilitadora" que el P.E.R.I. se propone para el Centro de Málaga tampoco parece necesaria.

En otro orden de cosas cabe hacer asimismo, en relación con las Propuestas del Avance, una observación en el sentido de que, en su mayor parte, tales intervenciones urbanísticas afectan a piezas de la Ciudad no sometidas al desarrollo de P.E.R.I. por el vigente P.G.O. de Málaga, en consecuencia la propuesta planteada en el Avance presupone, en principio, una Modificación de elementos del Plan General. En este sentido proponemos que con anterioridad a la Aprobación Inicial del Plan Especial sea tramitada con su Información pública correspondiente al oportuno Expediente de delimitación poligonal que legitime el desarrollo mediante la figura de P.E.R.I. y evite el trámite de la Modificación del P.G.O. Es posible que tal expediente de delimitación despierte la polémica, apuntada al principio de este Informe, derivada de su no correspondencia con el ámbito afectado por la incoación de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, pero es preferible que la posible polémica se plantee "a priori".

* DE LAS ORDENANZAS PROPUESTAS.-

En el presente apartado, efectuamos un análisis pormenorizado del Avance de Ordenanzas que se proponen para el P.E.R.I., antes a modo de introducción queremos hacer hincapié en la conveniencia de que este capítulo Normativo tan importante sea tratado en la versión definitiva del P.E.R.I. con criterio amplio y flexible, de forma que las Ordenanzas no se consoliden como un inconveniente más para edificar en el Centro. La vía de la Propuesta y del Anteproyecto debe explotarse al máximo y la colaboración entre el Arquitecto autor del Proyecto y el Servicio de Diseño Urbano de la Gerencia debe ser estrecha, abierta, habitual e incluso estructurada. Con esto no estamos proponiendo la inexistencia de Ordenanzas sino sugiriendo un modelo de redacción de estas atípico en el sentido de que establezcan exclusivamente un "marco" normativo, unas condiciones generales y volumétricas recomendables y una estructuración que permita en todos los casos la adopción de soluciones edificatorias ajustadas a cada circunstancia y consensuadas suficientemente por una adecuada representación de instituciones y organismos locales en los órganos de decisión.

La filosofía declarada en el Avance, basada en "Un Plan para el Proyecto" la interpretamos en el sentido antes apuntado y en función de ello, en pos de la máxima agilidad posible en la tramitación de expedientes, reclamamos como habitual la figura del "Anteproyecto" o la "Propuesta" y rechazamos la institucionalización del "Estudio de detalle" para todo, que sea realmente un Plan para el Proyecto y no un "Plan para el Estudio de detalle" como, en sentido irónico, parece presentarse. Los E.D. deben limitarse a actuaciones concretas y para cometidos específicos e inequívocamente previstos por la L.S. para esta figura de Planeamiento.

Entrando en el análisis concreto de las ordenanzas propuestas se advierte la pretensión de mantener la estructuración establecida en el P.G.O.U., - frente a la intención de introducir ciertas mejoras "en orden sobre todo a la reconducción tipológica y a la recuperación de la arquitectura". Ya que se están planteando modificaciones a las ordenanzas de la Zona Centro, creemos que es momento para recoger, tanto las modificaciones que la buena práctica debería haber convertido en ordenanza, como las que propugnan una tipología más actual y menos "pastiche malo del siglo XIX".

Igualmente es el momento para corregir posibles incoherencias y agilizar tramitaciones, factor importante en el caso de la rehabilitación urgente que se pretende.

No parece justificada la exigencia de emplear teja curva en las cubiertas inclinadas habiendo demostrado la práctica en otras ciudades, que materiales más modernos también son capaces de ser incluidos en edificaciones respetuosas con los entornos monumentales. Idem de los lucernarios de las cajas de escaleras y de las barandillas de los balcones.

Sin embargo se abandona el control en el caso de los miradores acristalados, dando mano libre a las "expresiones artísticas" que pudieran resultar (¿Porque controlar tanto las tejas, barandillas y lucernarios, dejando los cierros a este incierto destino?).

No es intención de esta Delegación improvisar una ordenanza alternativa siendo consciente de la gravedad del resultado de una premura en la redacción de las misma. No obstante cree oportuno indicar que si de flexibilidad y agilidad se trata, sin menoscabo de ejercer un control de calidad de materiales empleados, así como de su puesta en obra, deberían suprimirse tantos Estudios de Detalle y sustituirlos -en el caso necesario- por anteproyectos, los cuales serían informados por la Comisión Interna del Centro o por la Ponencia Técnica de Centro. De esta forma indudablemente se mentendría el control necesario sin gravar económica y temporalmente las ágiles intervenciones, tanto particulares, como públicas, de las que este Centro nuestro esta tan necesitado.

Tengase en cuenta que, según propone el Avance, se requiere un E.D. hasta para consolidar, conservar o restaurar un edificio no protegido (art.237). Esta Delegación opina que incluso los edificios protegidos podrían ser restaurados sin necesidad de la redacción de un E.D. previo (piénsese en la restauración de la fachada de la Catedral, la torre de la misma, el Proyecto del Río Guadalmedina, etc).

Por otra parte, no queda solucionado el que se requiera un E.D. para la propuesta de edificación destinada a uso de aparcamiento, mientras que para Industrias de Primera Categoría y Comercial (edificios completos) no es necesario tal figura de planeamiento. Notese que entre las Industrias de Primera Categoría se encuentra incluido el edificio de aparcamiento.

En cuanto a la idoneidad de la ordenanza propuesta cabría decir que la de los áticos que se propone no deja de ser una ordenanza con escasa representación en nuestra ciudad, lo cual podría provocar una imagen muy distinta de la pretendida recuperación de la identidad arquitectónica de la Ciudad. Además se olvida la ordenanza, de las usuales últimas plantas existentes, cuyos órdenes se distancian de los previsibles resultados de la aplicación de las ordenanzas propuestas.

En la intención de no disgregar la normativa de aplicación de ordenanzas, es el momento de incluir -y no dejarlo para otro Plan Especial- el control de las superficies comerciales de más de 3.000 m².

Igualmente creemos no deberían haber desaparecido los arts. 228.5 y 228.6 El primero porque era el único que controlaba la ejecución de los nuevos huecos en concordancia de los ejes de los huecos existentes, y el segundo porque, aunque de difícil aplicación, era el único que contemplaba la eliminación de los anuncios "fuera de ordenación". El hecho de lamentar esta desaparición se debe a que la nueva ordenanza propuesta no contempla la sustitución de los artículos desaparecidos por otros de similar eficacia, a la vez que plantea un agravio comparativo entre la ejecución de un edificio de nueva planta y la remodelación de un local de planta baja.

Por otra parte, lamentamos el olvido, o la reconocida resignación, que representa el hecho de no prever ordenanza que garantice la desaparición de tanto "mobiliario urbano" existente, que se podría calificar de irreverente con el Conjunto Histórico Artístico que se pretende conservar, mejorar, etc. Este aspecto si que podría haberse considerado como objetivo fundamental al amparo del art. 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

En cuanto al Pliego General de Condiciones que deberán reunir los materiales de construcción y mobiliario urbano, entendemos que el documento que se presente a la Aprobación Inicial subsanará la indeterminación de ciertos aspectos de que adolece. Conviene aclarar igualmente, que el "Documento sobre el Diseño Urbano" esta previsto se desarrolle conjuntamente con la Delegación en Málaga del C.O.A.A.O. y no con el C.O.A.M.

La Normativa propuesta para los usos no resulta completa al contener reiteradas llamadas al art. 54 del P.G.O.U., siendo este un artículo destinado a la definición y no a la limitación de la autorización de los mismos.

Desde la perspectiva que ofrecen los cuatro años de vigencia del P.G.O.U., en el momento de la redacción del Avance no parece lógico plantear "los aspectos que debería completar el Plan Especial Arqueológico", que se propone sea desarrollado por la Comisión Local del Patrimonio. Entendemos que estos aspectos deberían haberse contemplado en el Avance hasta el punto de tener dilucidada la cuestión arqueológica -al menos en el ámbito del Centro- en este Plan de Protección presentado, tal y como propondría la Ley 13/1.985 en el caso de que se hubiese efectuado una Declaración de Zona Arqueológica.

Es inevitable pensar que en el momento que salga a la luz el Plan Especial Arqueológico, en el caso de ser operativo (de lo contrario, no tendría sentido su alumbramiento), entraría en conflicto con el presente Plan, hasta el punto de provocar modificaciones imprevistas en este y con el correspondiente problema de rangos de aplicación que se produciría. Pudiendo esta expectativa provocar una drástica paralización de las iniciativas de intervención en el Centro ante la sospecha de "que pasara con las promociones hasta tanto no aparezca el Plan Especial Arqueológico". Véase el caso actual de la Plaza de la Marina, de promoción municipal.

Entendemos necesario, como mínimo, la inclusión en el documento que se presente a la Aprobación Inicial de las determinaciones que definan el modo y el ámbito de la intervención, de forma tal que queden claro las obligaciones de los afectados por intervenciones previstas o imprevistas.

* DE LA GESTION.-

No se comprende que el Avance no sea "el documento más indicado ni el momento oportuno" para incluir un Programa de Actuación (PA) y un Estudio Económico Financiero (EEF). Es más, ni siquiera se ha llegado a distinguir entre Unidades de Actuación y Actuaciones Aisladas. Dado que el Avance puede ser expuesto al público cuando los trabajos del planeamiento hayan alcanzado suficiente grado de desarrollo, resulta incomprensible que se haya alcanzado ese nivel sin la inclusión del PA y del EEF, puesto que la inclusión de tales apartados es la única que garantiza someramente -en el nivel de Avance- la viabilidad de las propuestas planteadas gracias al "feedback" que inevitablemente supone la contemplación de estos apartados.

Por otra parte si lo que se pretende es favorecer el intercambio de opiniones y sugerencias, lamentamos no se incluya en el Avance una propuesta de gestión evaluada, tanto en el tiempo, como económicamente. Al menos podría haberse desarrollado el correspondiente apartado del P.G.O.U. en

cuanto al mantenimiento, o no, de la vigencia de las casi CIEN actuaciones programadas, tanto en su PA, como en su EEF. Como mínimo se debería haber incluido un avance de la interacción de las nuevas actuaciones propuestas con las programadas por el P.G.O.U., como garantía de viabilidad en la gestión. (Por ejemplo, la programación de la ejecución de las rondas del P.G.O.U. repercutiría en la programación de la peatonalización del centro de la Alameda, etc.).

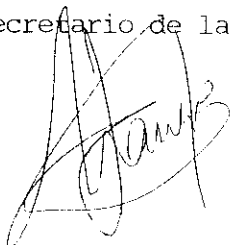
Por último, y en relación con determinados Estudios informativos monográficos, entendemos que no pueden hacerse aisladamente, sino que deben ser objeto de un programa de actuación planificado que excluya la frivolidad de intervenciones que están al margen de presupuestos y por tanto sean rotundamente ajenas a un proceso colectivo de construcción de la ciudad en el Centro.

Málaga ha sufrido muchas actuaciones dispersas, ha alterado muchos de sus hitos arquitectónicos, ha despreciado otros planes especiales recientes y carece de un catálogo promenorizado de sus elementos primarios, monumentales e históricos.

Los estudios informativos que carezcan de coordinación a través de un plan, están condenados a fracasar; sobre todo si proponen actuaciones irrealizables, o basadas en dudosos realojamientos de población, cambio de límites, etc.

Málaga, 5 de Mayo de 1.988

El Secretario de la Comisión



Fdo. Francisco J. Carrera Rodriguez